

BASES GENERALES

Bases generales que deben regir las convocatorias de los procesos para la selección de las plazas de miembros de la Policía Local incluidas en las distintas ofertas de empleo público del Ayuntamiento de Alzira.

1. Objeto:

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas por las que se debe regir el proceso de selección de las plazas de miembros del cuerpo de la Policía Local incluidas en las distintas ofertas de empleo público del Ayuntamiento de Alzira.
- 1.2. Asimismo, regirán para procesos de selección de funcionarios interinos, con las particularidades que se señalan para ellos en el contenido de las presentes bases.

2. Legislación aplicable:

- 2.1. En todo lo no establecido en las presentes bases es de aplicación, con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas o en aquellas que, en su caso, las sustituyan o modifiquen:
 - Ley 7/2007, 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Preceptos básicos vigentes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - Preceptos básicos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública con las modificaciones introducidas por sucesivas leyes.
 - Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, en tanto que no contradiga lo dispuesto en el EBEP.
 - Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.
 - Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.
 - Preceptos no básicos vigentes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y de la Ley 30/1984, con los modificaciones introducidas por la Ley 23/1988.
 - Preceptos no básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.
 - Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y

de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2.2. Además, particularmente en los presentes procesos de selección para la policía local es de aplicación la siguiente normativa o aquella que, en su caso, la sustituya o modifique:

- Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalidad Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y normas de desarrollo.
- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.
- Ordenes de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de policía local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad («D.O.G.V.» de 2-12-05, Ref.: [\[2005/13290\]](#)).
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos oposición convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. («D.O.G.V.» de 2-12-05, Ref.: [\[2005/13287\]](#)).
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos por la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico. («D.O.G.V.» de 2-12-05, Ref.: [\[2005/13285\]](#)).
- Restantes disposiciones normativas que resultan aplicables sobre la materia.

3. Requisitos de los aspirantes:

Para poder participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán cumplir los requisitos que se establecen en las bases específicas de cada convocatoria.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos y será la única competente para hacer esa declaración de equivalencia. Los títulos deberán estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Todos y cada uno de los requisitos deberán cumplirse, como máximo, el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

4. Instancias:

4.1. Convocatorias para cobertura de plazas EN PROPIEDAD:

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá solicitarlo, mediante los modelos de instancia que se facilitará en el Registro de Entrada o en la página web municipal.

A dicha instancia deberán adjuntar, en todo caso:

- Justificante acreditativo de haber efectuado el pago de los derechos de examen, que se establezca de conformidad con la ordenanza fiscal de este Ayuntamiento que se encuentre en vigor, reguladora de la tasa para la realización de pruebas selectivas de acceso a la función pública.

El referido pago se podrá realizar mediando ingreso en Tesorería Municipal del Ayuntamiento, o bien mediante giro postal o telegráfico, adjuntando a la instancia el justificante del mismo, consignando en número de giro a o mediante transferencia bancaria al nº. de cuenta: 2077-0103-53-3102042166.

En todo caso se indicará claramente, nombre y apellidos del aspirante y plaza y convocatoria a la que se aspira.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

- Cuando esté prevista la realización de pruebas físicas, certificado médico en modelo oficial, o copia cotejada del mismo⁽¹⁾, emitido dentro del plazo de presentación de instancias, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a categoría que corresponda, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública, de conformidad con el art. 6.4 del Decreto 88/2001, de 24 de abril.
- Cuando se trate de plazas reservadas al turno de movilidad, los méritos, que se acreditarán mediante copias cotejadas⁽¹⁾, deberán adjuntarse a la instancia, en sobre cerrado.

Cuando se trate de concurso-oposición, para el turno libre y para el de promoción interna, los méritos de la fase de concurso habrá que acreditarlos (mediante copias cotejadas) en el plazo que se establezca por el Tribunal, una vez declarada la lista de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y no se tendrá en cuenta ningún mérito aportado con anterioridad. En la instancia se detallarán los aportados,

⁽¹⁾ Para la aportación de copias cotejadas de documentos originales, el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o el de los Órganos o Entidades de presentación de documentos a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, serán los órganos encargados de efectuar tales cotejos, además de poder presentar el cotejo mediante Acta Notarial Véase también el art. 38.5 de la Ley 30/1992)

valorándose únicamente los meritos obtenidos o computados por los aspirantes, hasta la fecha de finalización de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de instancias será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contadores a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» que determinará el mencionado período de presentación.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, situado en la planta baja de la Casa Consistorial (calle Sant Roc, número 6) de esta localidad, o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). En caso de que no presente en el registro de entrada de este Ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir dentro del plazo de presentación fax al número 962401391, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante.

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente por cada una de las pruebas selectivas, sólo podrá ser devuelto cuando el aspirante no sea admitido al proceso selectivo, por no reunir alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria y previa petición del interesado.

4.2. Convocatorias para cobertura de plazas CON CARÁCTER INTERINO:

El plazo para la presentación de instancias será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contadores a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria correspondiente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» (BOPV) que determinará el mencionado período de presentación.

5. Admisión de aspirantes:

Para ser admitidos en las pruebas selectivas será suficiente que los aspirantes manifiestan en sus instancias que cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y que han pagado los derechos de examen.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia, u órgano que tenga atribuida por delegación dicha competencia, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del municipio y en la página web municipal, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del

primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes según el resultado del sorteo que anualmente se realiza por el conseller que tiene atribuida la competencia en material de función pública.

6. Tribunal de selección:

La composición del Tribunal de selección, predominantemente técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

- PRESIDENTA-PRESIDENTE: El Secretario de la Corporación y en su defecto el Jefe del Servicio correspondiente o Funcionario que proceda designar.
- SECRETARIA-SECRETARIO: La funcionaria-funcionario que ocupe el puesto de trabajo de Jefa-Jefe de la Sección de RR.HH. o funcionaria-funcionario en quien delegue, que actuará, además, como vocal.
- VOCALES:
 - Una funcionaria o funcionario designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Policía Local.
 - Una funcionaria o funcionario designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Administración Local.
 - El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de esta Corporación o, en su defecto, una funcionaria o funcionario de la Corporación de igual o superior categoría, preferentemente perteneciente al Cuerpo de la Policía Local.
 - Dos funcionarias o funcionarios de carrera designados por la Alcaldía de la especialidad de Policía Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

En los supuestos en los que la designación de los miembros del Tribunal deba recaer en otra Administración y existieran razones de urgencia para proceder a la cobertura de los puestos, transcurrido un mes desde el requerimiento de esta Administración respecto de la que deba designar sin que se haya producido comunicación; la Alcaldía podrá designar al titular y suplente que deban completar el Tribunal.

Con la publicación de la resolución de la lista provisional, se publicará la declaración de los miembros del Tribunal, asesores especialistas o colaboradores.

Los miembros de los Tribunales para la selección del personal funcionario deberán ser funcionarias o funcionarios que posean una titulación igual o superior a la

requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo o a grupos superiores.

Según lo dispuesto en la orden de 17 de julio de 1989, de la Consellería de Administración Pública («D.O.G.V.» número 1.118, de 31-07-89), sobre el Uso del Valenciano en las Pruebas Selectivas, tres quintas partes de los miembros del Tribunal tendrán comprensión como mínimo oral y escrita del valenciano.

Para un mejor desempeño de su misión, el Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas en aquellas pruebas en que lo consideren necesario o conveniente, cuando las características o la dificultad de la prueba lo requieran, los cuales se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto. Asimismo estarán incurso, como el resto de miembros del Tribunal, en las causas de recusación y abstención previstas en los arts. 28 y 29 de la LRJPAC.

Con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de cuanto dispone la orden antes mencionada, el Tribunal incorporará los asesores o especialistas necesarios para garantizar la posibilidad que todas las pruebas se puedan realizar en valenciano.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal, asesores especialistas o colaboradores alguna de las circunstancias del citado art. 28 de la LRJPAC, éstos se abstendrán de intervenir, y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía presidencia; asimismo, los aspirantes podrán promover la recusación de los miembros del Tribunal, asesores especialistas o colaboradores de acuerdo con lo establecido en el antedicho art.29 de la mencionada ley.

No podrán formar parte de los Tribunales ni ser nombrados a colaboradores o asesores quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente; será necesaria la asistencia del presidente y del secretario. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos, en la misma sesión.

Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión, se ausentara el presidente y/o el secretario, designarán, entre los vocales concurrentes, su sustituto durante su ausencia.

De todas y cada una de las sesiones del Tribunal, tanto de celebración de ejercicios, corrección y evaluación, y deliberación de los asuntos de su competencia, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del Tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso, y también las incidencias y, en su caso, las votaciones que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del Tribunal de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que termine totalmente el proceso selectivo del que se trate.

Si por cualquiera motivo los miembros del Tribunal o sus suplentes, con independencia de la responsabilidad en la que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros, cosa que impide la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que faltan hasta la finalización del proceso selectivo. Estos nombramientos serán publicados nuevamente en el BOPV

El Tribunal está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y tomar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo el que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que estén referidas al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como de las bases.

Las resoluciones del Tribunal de selección vinculan a la administración, sin perjuicio que ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión, conforme a lo que prevén los artículos 102 y siguientes de la LRJPAC.

Contra las resoluciones y actas de Tribunales de selección, así como contra sus actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, que habrá que fundamentar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la LRJPAC.

Para la resolución del recurso, la Alcaldía-Presidencia, u órgano que tenga delegada tal competencia, solicitará un informe al Tribunal actuante, el cual, en su caso, volverá a constituirse por este motivo, de conformidad con el que establecen las bases.

El informe vinculará al órgano que debe resolver sobre el recurso cuando pretenda alterar la propuesta de nombramiento.

La oposición a las restantes actas de trámite podrá alegarse por los interesados para consideración en la resolución que pone fin al procedimiento.

Respecto de las indemnizaciones que corresponden a los miembros del Tribunal calificador y asesores, es de aplicación lo que dispone el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o normativa que los sustituya.

7. Comienzo y desarrollo de las pruebas:

7.1. Convocatorias para cobertura de plazas EN PROPIEDAD:

Las pruebas selectivas, ejercicios, temarios, y si se da el caso, la valoración de la fase de concurso, se establecerán en las respectivas bases específicas de cada convocatoria.

Las pruebas no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, o haya transcurrido ese plazo de quince días hábiles desde que la relación provisional de admitidos y excluidos haya sido definitiva.

La exposición pública del anuncio del segundo y sucesivo ejercicios, la efectuará el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Si el Tribunal estima otro medio más idóneo o de mayor seguridad jurídica para los opositores con el fin de facilitar la máxima divulgación (las mismas dependencias donde se haya realizado el ejercicio, o cualquier otro medio, si se considera conveniente) informará a los aspirantes durante la realización del ejercicio.

Esta exposición pública se realizará con 48 horas, al menos, de antelación al comienzo del siguiente ejercicio, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 12 horas si se trata del mismo ejercicio y 48 horas si se trata de uno nuevo.

Los aspirantes serán convocados por llamada única, y deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción u otro documento que, según el Tribunal, verifique su identidad. No presentarse a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, o presentarse una vez iniciadas las pruebas, comporta automáticamente que pierdan sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos y, en consecuencia, quedarán excluidos del proceso selectivo.

No obstante, y en supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, este podrá admitir la realización del examen a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no haya acabado la prueba correspondiente, y esa admisión no dificulte el desarrollo del proceso ni perjudique al interés general o de terceros ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

Las sucesivas llamadas y convocatorias, y, en definitiva cualquiera decisión que adopte el Tribunal de selección y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el lugar que se señale en el último anuncio; será suficiente con esa exposición, en la fecha en la que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente estará determinado por el sorteo previsto al apartado 3 del artículo 10 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Todas las pruebas se podrán contestar o resolver indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante. Los ejercicios se podrán plantear en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

El Tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del Tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquier alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el Tribunal resuelva sobre el incidente.

Antes de comenzar cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo, los miembros del Tribunal, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de los aspirantes.

Si entrara «alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión» por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 3 días hábiles siguientes a la exposición pública de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decidirá sobre estas en la siguiente sesión, y lo consignará en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio con respecto a la interposición de recursos, que regirá para las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas, el mencionado plazo de 3 días no operará cuando los aspirantes reduzcan ese plazo para realización de ejercicios.

Si en la convocatoria se propone algún tema local, deberá facilitarse por la Administración el acceso a dicha información.

Si se tratara de un concurso-oposición, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios obligatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

7.2. Convocatorias para cobertura de plazas CON CARÁCTER INTERINO:

En las convocatorias para cobertura de plazas con carácter interino, las pruebas de la fase de oposición, que se realizarán en los términos de la normativa vigente en cada momento, serán, como mínimo: medición de estatura, pruebas físicas,

pruebas psicotécnicas y un ejercicio tipo test, sobre las materias del programa que se determine en la convocatoria.

Tanto los aspirantes como del Tribunal, atenderán a las instrucciones de actuación previstas en el punto anterior.

8. Relación de aprobados:

La relación de aspirantes aprobados se formará sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición, y si se da el caso, sumando la obtenida en la fase de concurso, o en el caso de concurso de movilidad, sólo el concurso.

Fase de oposición: la nota se obtendrá entre los que, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tengan carácter eliminatorio, sumando para cada uno las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios.

Fase de concurso: la puntuación que resulte de lo establecido en las normas que regulan el concurso.

Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación de cada uno de los apartados obtenida en la fase de concurso.

Asimismo, se fijará la relación provisional de aspirantes aprobados por su orden de puntuación total (fase de oposición más fase de concurso), concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Esta relación provisional de aprobados, comenzará, por orden decreciente, por el aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y acabará, en su caso, cuando el número de incluidos coincida con el número de plazas convocadas. Es decir, que se considerarán aprobados, entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los CASOS DE EMPATE en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- a) En caso de concurso-oposición a favor de quien obtenga la mayor puntuación en la oposición.
- b) Cuando se trate sólo de oposición y continúe el empate, se propondrá hacer el nombramiento a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en los ejercicios prácticos.
- c) Si continúa el empate, la propuesta se efectuará a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico y por orden (1º, 2º, 3º...)
- d) Si aún continúa el empate, se propondrá el o la aspirante que siga a la letra resultante del sorteo de los procesos selectivos vigente al inicio del primer ejercicio.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas, exponiéndola al público y elevándola a la autoridad competente para su publicación.

Si el número de aspirantes indicados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararían desiertas.

9. Publicidad de las calificaciones y relación de aprobados y propuesta del Tribunal:

Una vez acabadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público en el lugar o lugares de realización del último ejercicio y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados, por orden decreciente de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas; asimismo, el Tribunal de selección elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

De igual modo, se podrá constituir bolsa de trabajo de personal interino con aquellos aspirantes que hayan superado como mínimo, la primera prueba calificable con puntuación, (de 0 a 10 puntos), que permita obtener un orden en los aspirantes. La lista ordenada quedará conformada por la suma de las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada uno de los ejercicios superados, a partir de aquel ejercicio que determine la constitución de la bolsa.

Esta bolsa de trabajo deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local y anulará la que pueda existir en dicho momento, convocando a los aspirantes que hayan superado algún ejercicio, para que, en el plazo de 10 días, presenten su declaración de estar interesados en su inclusión en la nueva bolsa de trabajo.

10. Presentación de documentos:

En el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la lista definitiva de aprobados, los aspirantes aprobados por el Tribunal presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para la plaza a la que han optado.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el párrafo anterior, podrá acreditarse que cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tengan la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por cualquiera administración pública estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por lo tanto, deberán presentar únicamente la certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, justificativo de su condición de funcionario o contratado y que cumplen las condiciones y los requisitos señalados.

No obstante, si en las bases se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se deberán acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el incumplimiento de los requisitos de las bases o supuestos de falsedad en la declaración, producirá la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal con relación al aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que haya podido incurrir.

En el supuesto que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Tribunal incorporará en la propuesta de aprobados, el mismo número que el de excluidos por las causas anteriores, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte.

11. Curso selectivo:

Los aspirantes que superen las pruebas selectivas, si así lo establece la normativa autonómica vigente, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública (en adelante IVASP) un curso de carácter selectivo de contenido teórico práctico. En cada convocatoria, los aspirantes que no superaren el curso de selección y formación se podrán incorporar al curso inmediatamente posterior.

De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

Los que no pudieran realizar el curso selectivo por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir esas circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellos aspirantes que hubieran realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo, mediante una resolución del director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASP, si no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación de éste y no se hubiera alterado sustancialmente su contenido.

Durante la realización del curso los aspirantes serán nombrados, si se da el caso, funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del lugar al que aspiran. Asimismo, les será reconocido este tiempo de servicios en caso que resulten nombrados en propiedad, tal como se refiere en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

12. Toma de posesión:

12.1. Turno de PROMOCIÓN INTERNA, y si se da el caso, turno LIBRE:

1. Finalizado el curso, el IVASP comunicará al órgano competente de la Corporación Local la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con

indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionarios de carrera.

Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el mencionado curso.

2. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de 15 días, contados desde la comunicación del IVASP.

3. Efectuada la anterior comunicación por el IVASP y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá abonar al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al que aspira.

12.2. Turno de MOVILIDAD:

1. Las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el ayuntamiento de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

2. El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados.

Los participantes en los concursos de movilidad estarán obligados a trasladar, por escrito, tales permisos o licencias al ayuntamiento convocante, que podrá acordar, mediante una resolución motivada, la suspensión del goce de estos.

3. El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese al funcionario/a que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante una resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al ayuntamiento convocante.

4. A todos los efectos, el plazo entre el cese y la toma de posesión se considerará como servicio activo.

5. Las personas nombradas se integrarán plenamente en este Ayuntamiento, que quedará subrogado en los derechos que tuvieran reconocidos de grado y antigüedad, siempre que se ajusten a derecho. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario de aplicación a esta corporación, en la que quedan en situación de servicio activo.

6. Los funcionarios que ocupen lugares ofrecidos por movilidad cesarán, a todos los efectos, como funcionarios en el ayuntamiento de procedencia, sin que quepa declararlos en ninguna situación de excedencia respecto del ayuntamiento de procedencia.

13. Impugnaciones, vinculación, modificación y publicación de las bases:

Contra el acuerdo aprobatorio de las bases, tanto generales como específicas, el cual es definitivo en vía administrativa, los interesados legitimados podrán interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, contado desde la día siguiente de la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si transcurre un mes desde el día siguiente de la interposición del recurso de reposición sin que haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a elección suya, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 6 meses.
- b) O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contadores desde la día siguiente de la publicación de las bases en el BOPV.

Contra todos los actos administrativos definitivos que se deriven de las bases, podrán los interesados interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 4/99, de modificación de la LRJPAC, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las bases y normas vinculan a la Administración a los Tribunales de selección de las distintas convocatorias y a quienes participan.

En cualquier momento, siempre antes de la convocatoria de cada plaza, mediante la presentación de instancias por los aspirantes, la Alcaldía-Presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las bases de la convocatoria mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada en la forma oportuna.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se atenderá a lo que prevén los artículos 102 y 106 de la LRJPAC.

Las presentes bases generales se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Valencia y en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», y las respectivas convocatorias se anunciará mediante extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Alzira, 3 de febrero de 2009.

EL ALCALDE